

CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

| DICTAMEN No. | | Expediente No. |
|-----------------|----|-------------------|
| 01 | 16 | 2015-2-10-0000472 |

Montevideo, 26 de febrero de 2016.

VISTO: La consulta presentada ante esta Unidad por la Administración Nacional de Combustible, Alcohol y Portland (ANCAP), acerca de si corresponde o no clasificar determinada información al amparo de lo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que con relación a la consulta realizada, ANCAP informa que los datos objeto de consulta pertenecen a empresas tercerizadas, que fueron recolectados en el marco de los controles debidos de su estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales;

II) que en particular, la información objeto de la consulta comprende la siguiente: **a)** *Copia del pliego de condiciones de la licitación relativa a esta contratación, o en su defecto el número de expediente que le corresponde.* **b)** *Listado de personal asignado a las tareas en ANCAP, de la empresa contratada. Dicha nómina tendrá además de los nombres y apellidos, el Documento de Identidad, la categoría, la función y el horario de trabajo.* **c)** *Contrato de trabajo firmado por el trabajador en caso de haberlo.* **d)** *Constancia del Banco de Seguros del Estado que acredite la contratación del Seguro de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y recibos de pago que cubra al personal que se desempeña en ANCAP.* **e)** *Planilla de control de trabajo, emitida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con constancia de Recepción y actualizada a la fecha de presentación.* **f)** *Declaración al Sistema de recaudación nominada del Banco de Previsión Social.* **g)** *Fotocopias de Recibos de pago de aportes de cotizaciones al Organismo Previsional que corresponda (BPS u otro).* **h)** *Certificado de pago al Organismo Previsional (BPS u otro).* **i)** *Recibos de pago de haberes salariales de los empleados de la empresa contratada, con sus respectivas firmas y de acuerdo a las formalidades establecidas en la normativa vigente”;*

CONSIDERANDO: I) que los artículos 2º y 4º de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, establecen que se presume pública toda la información producida, obtenida, en poder o bajo el control de los sujetos obligados, siempre que no se encuentre amparada por alguna de las excepciones establecidas en la propia ley;

II) que el artículo 8 de la Ley establece como excepciones a la información pública, de interpretación estricta, la definida como secreta por ley y la que pueda clasificarse como reservada o confidencial de acuerdo a los criterios legalmente establecidos;

III) que con relación a la información objeto de consulta, corresponde destacar que la misma no es posible de ser clasificada como reservada ya que refiere a información de terceros, y no encuadra en las hipótesis establecidas por el artículo 9 de la Ley;

IV) que sin perjuicio de lo antes dispuesto, cabe destacar que existe cierta información de la reseñada en el objeto de la consulta posible de ser clasificada como confidencial, y a dichos efectos hay que estar a lo establecido en el artículo 10 de la Ley;

V) que en particular, en la información referida pueden identificarse determinados datos personales que requieran del previo consentimiento informado de su titular para ser divulgados, extremo que determina la procedencia de su clasificación en carácter confidencial, teniendo presente lo establecido por el principio de divisibilidad consagrado en el artículo 7º del Decreto N° 232/010 de 2 de agosto de 2010, que dispone que si un documento contiene secciones que deben publicitarse y otras que no, siempre se debe dar acceso a la parte pública, mediante la realización de versiones públicas;

VI) que con relación a la información individualizada en los literales A, B, D y H de la consulta, la misma reviste la calidad de información pública o la misma es de conocimiento público en virtud de normas legales, por lo cual no corresponde su clasificación;

VII) que la información individualizada en los literales C, E, F, G e I, puede ser entregada en carácter de confidencial o incluir datos personales de personas físicas o jurídicas, por lo que procederá clasificar la misma en cumplimiento a lo establecido por la normativa vigente en la materia, cuando corresponda;

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública

DICTAMINA:

1°. Informar a ANCAP que no corresponde clasificar la información identificada en los literales A, B, D y H de su consulta, ya que la misma es información pública o de conocimiento público en virtud de la normativa vigente en la materia.

2°. Indicar que la información señalada en los literales C, E, F, G e I de su consulta, es pasible de ser clasificada como información confidencial al amparo de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008 y del Decreto 232/010 de 2 de agosto de 2010.

3°. Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

Fdo.: Dr. Gabriel Delpiazzo
Presidente de la UAIP